

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE O
DEPARTAMENTO DE PARTES MONTERREY, N.L.



El suscrito Diputado **Javier Caballero Gaona integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros, como sabemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, así como que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su propio artículo 73.

Así mismo, en términos de las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, son finalidades del referido derecho humano, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, siendo fundamental para ello la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

En esa tesitura, conforme a la fracción II bis del artículo 3o de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, constituye una materia de salubridad general.

Ahora bien, La ley estatal de Salud de Nuevo León, nos cita en su artículo 2º, que "la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del estado

de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales."

En ese tenor, definitivamente, la salud es un derecho que se debe salvaguardar para tener una vida digna, incluyendo el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. Este derecho fundamental implica asegurar que todas las personas tengan acceso a los recursos necesarios para mantener su bienestar físico y mental. Sin embargo, un problema que hemos estado enfrentando en Nuevo León es la escasez de medicamentos en los hospitales del sistema de salud, tanto federales como estatales. Según Enrique Martínez Moreno, director general del Instituto Farmacéutico México, se ha observado un decremento significativo en el suministro de medicamentos en el estado, con una reducción cercana al 41 por ciento en la cantidad de piezas disponibles en comparación con lo que normalmente se consumiría. Esta situación pone en riesgo el derecho a la salud y subraya la necesidad urgente de abordar y resolver las deficiencias en el suministro de medicamentos.

Además de la falta de medicamentos, nuestro Estado también está sufriendo del alza en los costos de estos, la cual ha sido alrededor del 75 por ciento en los últimos cuatro años.

Tan sólo por dar un ejemplo, una metformina, de insulinas, que también son muy requeridas, en sus mejores momentos Nuevo León llegaba a adquirir 5.5 millones de piezas, pero el 2021 cerró con 4.2 millones de piezas, es claro el faltante de 1.3 millones de piezas que no llegaron.

En cardiología, cerró el 2021 sobre 6.1 millones de piezas, cuando en sus mejores momentos, en el 2017-2019 el Estado llegaba a superar los 9.5 millones de piezas en promedio, podemos ver claramente el déficit, mayor al 50 por ciento en cuanto a las piezas que se requieren para atender las diversas enfermedades cardiológicas.

Asimismo, recientemente por parte de mi trabajo en las giras hacia el sur del Estado, los ciudadanos me hicieron recurrentemente peticiones sobre este problema que es

la falta de medicamentos en sus comunidades. Donde nos mencionan que en sus centros de salud solo tiene un médico para todos estos municipios como lo son Mier y noriega, Doctor arroyo, Zaragoza, Galeana, Rayones e Iturbide, donde claramente no se les da la atención debida y digna, de igual manera nos señalan la escasez de medicamentos, mencionando que esto les afecta no solo en su salud, sino también en su desarrollo personal y profesional, ya que se tienen que trasladar a la cabecera municipal en busca de estos.

De igual manera algunos servicios médicos como la mamografía para prevenir y detectar cáncer de mama que es de vital importancia para las mujeres del sur este tipo de estudios no está a su alcance; asimismo la atención bucal es escasa, casi nula en estos municipios; las mujeres en estado de embarazado tampoco cuentan con atención médica integral, incluyendo los medicamentos necesarios para el cuidado y prevención en su gestación.

Por lo antes expuesto, y en virtud a garantizar el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, es que someto a su consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 33 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- SE ENTIENDE POR SALUD PÚBLICA EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO PROMOVER, PROTEGER, FOMENTAR Y RESTABLECER LA SALUD DE LA COMUNIDAD, ELEVAR EL NIVEL DE BIENESTAR Y PROLONGAR LA VIDA HUMANA, MISMAS QUE COMPLEMENTAN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL, COMPRENDIENDO TAMBIEN ENTRE OTRAS:

I.- LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AUXILIARES PARA LA SALUD, LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES, RECURSOS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD;

II.- EL DISFRUTE DE LOS SERVICIOS QUE SATISFAGAN EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN; INCLUYENDO DE FORMA PERIÓDICA CUANDO SE REQUIERA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS;

III.- EL FORTALECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, A PARTIR DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN DESTINANDO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA BRINDAR DE MANERA GRATUITA Y OPORTUNA MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS;

IV.- EL GENERAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN BRINDAR DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS DE FORMA PROGRESIVA, EFECTIVA, OPORTUNA, DE CALIDAD Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA;

V.- PLANEAR EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS IDÓNEOS PARA LA ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS; Y

VI.- IMPULSAR EL MARCO JURÍDICO EN EL QUE SE DEFINA LA PROGRESIVIDAD Y LA COBERTURA DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a febrero del 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. JAVIER CABALLERO GAONA



DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ



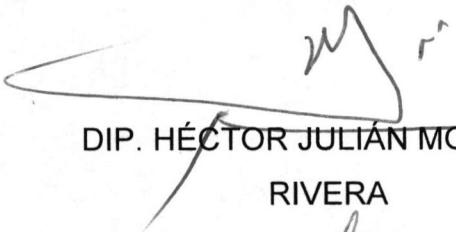
DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA



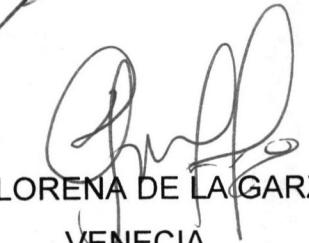
DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS
DE LA GARZA



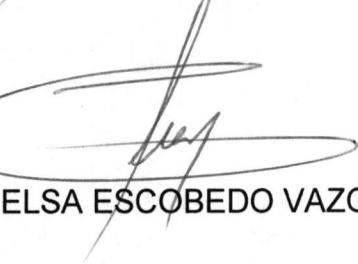
DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ



DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA



DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA



DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ



DIP. JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR



DIP. ARMIDA SERRATO FLORES



